



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud presentada por las señoras Gloria Inés, Carmenza, José Iván Restrepo Restrepo y Esperanza Restrepo de Piedrahita, en su calidad de herederas por representación de la señora Nelly Restrepo de Restrepo, a través de apoderada judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Inés Restrepo de Londoño, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el art 90 numerales 1,2 del CGP.

No se aportó el registro civil de defunción de la señora Nelly Restrepo de Restrepo

No se aportó la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 que indica “ Artículo 3. enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

De otro lado y pese a no ser causal de inadmisión se advierte a la peticionaria que si pretende dar aplicación a lo dispuesto en el art 492 del CGP deberá aportar los registros civiles de nacimiento para acreditar la calidad de herederos de quienes pretende convocar

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada, presentada por las señoras Gloria Inés Restrepo, Carmenza, José Iván y Esperanza Restrepo Restrepo, en su calidad de

herederas por representación de la señora Nelly Restrepo de Restrepo, a través de apoderada judicial los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Nereyda Pino López, para representar a las señoras Gloria Inés Restrepo, Carmenza, José Iván y Esperanza Restrepo Restrepo, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA COREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc427b5c0d5354718768fc4064230af9a9a898e1b13bc4c4b24dc9737c86e11a

Documento generado en 08/12/2021 05:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>